

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 3-10 que aumenta a la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales, la pensión del Estado que recibe la señora Ángela Bucarelis de Franjul.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 3-10

CONSIDERANDO: Que la señora ANGELA BUCARELIS DE FRANJUL, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1527151-2, laboró como maestra en la Secretaría de Estado de Educación durante muchos años de forma ininterrumpida, desempeñándose siempre con idoneidad, capacidad y entrega a sus arduos labores y de responsabilidades.

CONSIDERANDO: Que por su ardua labor, la señora ANGELA BUCARELIS DE FRANJUL, fue beneficiada con una pensión del Estado, subvención ésta insuficiente para solventar las necesidades económicas básicas suya y sus familiares;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la señora BUCARELIS DE FRANJUL se encuentra sumida en una edad avanzada, viendo minar con los años su fuerza laboral, tornándosele imposible realizar labores productivas, sumiéndole en una inestable situación económica.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que han servido a la Administración Pública con dedicación y esmero, los cuales en la actualidad se encuentran imposibilitados de realizar labores productivas para su subsistencia y la de sus familias, toda vez que la estabilidad familiar en todos los órdenes es uno de los objetivos esenciales de Estado.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1. Se aumenta a la suma de diez mil pesos (RD\$ 10,000.00) mensuales la pensión que recibe la señora ANGELA BUCARELIS DE FRANJUL.

ARTICULO 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3. La presente sustituye a toda ley, decreto o resolución que le sea contraria en lo que se refiere a la señora ANGELA BUCARELIS DE FRANJUL y entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Albulquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 4-10 que aumenta a la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensuales, la pensión del Estado que percibe el señor Tomás de la Rosa Antigua.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 4-10

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 8 de la Constitución, el Estado dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos.